



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 73

Ejecutivo singular

Radicado 2023-013

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA en contra de **GLORIA ELENA MARROQUI**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **YESSIKA JINETH MONROY**, las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000)**, como capital de la obligación, por concepto del saldo de la obligación de pago contenida en una letra de cambio de fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses de mora a la tasa legal vigente expedida por la superintendencia bancaria liquidados a partir del 20 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: reconocer PERSONERIA suficiente al abogado ANTONIO HERMINSUL MENDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', with a large, stylized circular flourish at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023):

Auto interlocutorio No 75

Ejecutivo singular

Radicado 2023-018

014

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA en contra de YULI KATERINE ANGULO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de SANDRA MILENA GALVIS, las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), como capital de la obligación, por concepto del saldo de la obligación de pago contenida en una letra de cambio de fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022.

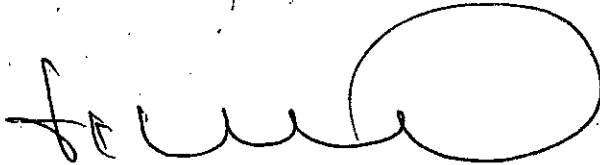
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente expedida por la superintendencia bancaria liquidados a partir del 6 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: reconocer PERSONERIA suficiente al abogado ANTONIO HERMINSUL MENDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a large circular flourish at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 77
Ejecutivo singular
Radicado 2023-015

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA en contra de LILIANA CAICEDO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **SERGIO JULIAN LOZANO**, las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, como capital de la obligación, por concepto del saldo de la obligación de pago contenida en una letra de cambio de fecha de vencimiento 2 de junio de 2022.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente expedida por la superintendencia bancaria liquidados a partir del 2 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: reconocer PERSONERIA suficiente al abogado ANTONIO HERMINSUL MENDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', written over the printed name.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No83

Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: ZAPATA HERRERA LUBIN ALBERTO CC No 7631741

Radicado: 2023-016

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación ***actual clara expresa y exigible*** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **ZAPATA HERRERA LUBIN ALBERTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (111.672,7294 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **27 DE ENERO DE 2023 (327.1816 UVR)** representan la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE**

MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 36.537.262,28) M/CTE.

2. Por el interés moratorio equivalente al 10.5 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7% e.a, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.239.752,40** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE JULIO DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. Por el interés moratorio equivalente a 10.5 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por la suma de **\$1.474.154,88** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 615 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 7631741, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE JULIO DE 2022.
6. Por la suma de **\$281.450,11** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 615 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22791 de la oficina de II. PP de esta ciudad, el inmueble ubicado en la dirección CALLE 9 N° 28 B-95 URBANIZACION PORTAL DE BELEN CASA 01 MANZANA A. oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', with a large, stylized circular flourish at the end.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 79
Ejecutivo singular
Radicado 2023-021

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA en contra de **EDSON PAIVA GUZMAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **LEOVIDES MOSQUERA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1 La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, como capital de la obligación, por concepto del saldo de la obligación de pago contenida en una letra de cambio de fecha de creada 23 de junio de 2022 y de vencimiento 23 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente expedida por la superintendencia bancaria liquidados a partir del 10 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
3. por la suma de **\$350.000** correspondiente a los intereses de plazo.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

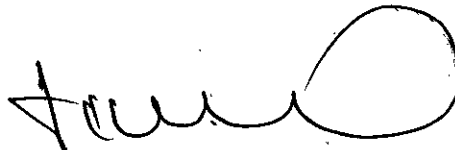
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: reconocer PERSONERIA suficiente a la abogada EDISABEL MENA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', with a large, stylized circular flourish at the end.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No81

Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: RAUL YOBANY BERNAL PEREZ identificado con C.C. No. 18,223,717,

Radicado: 2023-023

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **RAUL YOBANY BERNAL PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 1,025.4983 UVR que a la cotización de \$328.7713 que para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$337,154.40)** por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminados de la siguiente manera:

1.1. Por 202.3205 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$66,517.17)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2022.

1.2. Por 203.7006 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$66,970.91)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2022.

1.3. Por 205.0902 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$67,427.77)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2022.

1.4. Por 206.4892 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$67,887.72)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2022.

1.5. Por 207.8978 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$68,350.83)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2023

2. Por 250,684.1621 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82,417,757.86)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.75% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 8,571.2832 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$2,817,991.91)** y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 1,717.0358 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$564,512.09)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2022 al 15 de Septiembre de 2022.
 - 4.2. Por 1,715.6557 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$564,058.35)**, por concepto de intereses

corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2022 al 15 de Octubre de 2022.

4.3. Por 1,714.2661 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$563,601.49)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2022 al 15 de Noviembre de 2022.

4.4. Por 1,712.8671 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$563,141.54)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2022 al 15 de Diciembre de 2022.

4.5. Por 1,711.4585 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$562,678.44)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Enero de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-24767** de la oficina de II. PP de esta ciudad, el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 19 N 24-42 LO 2 BARRIO BELLO HORIZONTE** de **SAN JOSE DEL GUAVIARE**, objeto del gravamen hipotecario. oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

